ALB-GMA-2025-SEA-004

REF.: Solicitud que atendido el tiempo transcurrido se disponga derechamente certificación de silencio negativo según lo dispuesto en al artículo 65 de la ley N°19.880.
MAT.: Solicita certificación de silencio negativo según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N°19.880.
ANT: Carta ALB-GMA-2025-DGA-035 de 30 de septiembre de 2025, que solicita Certificación de Silencio Negativo**.**

Santiago, 8 de octubre de 2025

Señor
Tomás Ballesteros Cohen
Secretario
Comisión de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta
Presente

Ignacio Toro Labbé, en representación de **Albemarle Limitada** RUT Nº85.066.600-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°2730, Torre 1, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana, vengo a solicitar respetuosamente lo siguiente:

Que habiendo transcurrido más de 5 días hábiles desde la solicitud de certificación solicitada a Ud. el 30 de septiembre de 2025, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 65 de la Ley N° 19.880 de bases generales del procedimiento administrativo, requiero a usted que otorgue dicho certificado "sin más trámite", a efectos de permitir a mi representada continuar con el procedimiento en las instancias correspondientes.

En este contexto, conforme ha señalado la Contraloría General de la República mediante dictamen N° 064972 de 20 de noviembre de 2009 "*cabe precisar que para que lo dispuesto en los artículos 65 y 66 pueda tener efecto, debe entenderse que desde la fecha en que el interesado solicita la certificación del transcurso del plazo, la autoridad administrativa se encuentra impedida de resolver expresamente el asunto, por haber operado el silencio administrativo negativo, estando sólo facultada para proceder a la emisión sin más trámite del certificado que acredite que la reclamación no ha sido resuelta dentro de plazo legal*", desprendiéndose del mismo que cualquier acto resolutivo que emita la autoridad debe considerarse inválido. Lo anterior ha sido reiterado por Contraloría en dictámenes 69.448 de 14.12.2009 y 073175 de 12.11.2013, entre otros, manteniéndose plenamente vigente el criterio jurisprudencial.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED, proceder a gestionar la emisión del certificado requerido con fecha 30 de septiembre de 2025, sin más trámite, conforme indica el artículo 65 de la Ley N°19.880.

Ignacio Toro
Firmado digitalmente por Ignacio Toro
Fecha: 2025.10.09 09:52:13 -03'00'

Ignacio Toro Labbé
p.p. ALBEMARLE LIMITADA